

esa jurisdicción, pues otros elementos de juicio dan cuenta que a la anciana no se la retiraba del lugar donde reside (...)".

COMPETENCIA CRIMINAL: POR EL LUGAR Y POR LA MATERIA: ACTAS NOTARIALES.

COMPETENCIA FEDERAL: POR LA MATERIA: ARTÍCULO 292 DEL CÓDIGO PENAL. ACTAS NOTARIALES (EXCLUSIÓN).

Si de los elementos de juicio incorporados al incidente no surge el lugar donde se confeccionaron los instrumentos falsos (actuaciones notariales que certificaban, con la firma y sello del escribano denunciante, la constitución de asambleas extraordinarias realizadas por una sociedad), corresponde al juez del lugar donde fueron usados investigar tanto este delito como la defraudación cometida (Fallos: 323:2345, entre otros).

Corresponde asignar competencia a la justicia provincial del lugar en que las actas cuestionadas fueron presentadas para su legalización ante el Colegio de Escribanos y no a la justicia federal.

CSJN, causa Comp. 5. L XLIV, "R., J.", Rta.: 29.04.2008, ver JPBA 140:195

Nota: Del dictamen del Procurador Fiscal que la Corte compartió.

DEFRAUDACIÓN: APROPIACIÓN Y RETENCIÓN INDEBIDAS: CONDUCTAS ATÍPICAS: RESERVA INMOBILIARIA. ELEMENTOS: COSA: DINERO. ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTA: CASOS: RESERVA INMOBILIARIA.

1. La negativa del imputado a devolverle a la querellante el dinero que le entregara en concepto de la compra de un departamento, la que no se concretó por razones en principio atribuibles a la parte vendedora, no constituye una defraudación por omisión de restituir, conforme artículo 173, inciso 2º del Código Penal, ya que el dinero no puede ser su objeto.

2. Dicha conducta puede configurar el delito de defraudación por infidelidad que prevé el artículo 173, inciso 7º del Código Penal, dado que quien recibe el dinero en estas condiciones adquiere el manejo de bienes e intereses pecuniarios ajenos, de modo que al imprimirle un uso disímil al acordado, en perjuicio de su titular, quebrante aquella fidelidad (con cita de la Sala en causa Nro. 31.070, "De M.", Rta.: 26.03.2007).

CNCRIM, Sala 4ta., causa N° 34.617, "RINALDI, H.", Rta.: 25.06.2008, ver JPBA 140:82

Nota: Por mayoría doctores González-Lucini. Disidencia doctor Seijas. Se citó además, Navarro, Guillermo Rafael, "Fraudes", Nuevo Pensamiento Judicial, Buenos Aires, 1994, p. 133.